



REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Este Reglamento es observancia general y obligatoria para el Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y tiene por objeto regular la admisión, permanencia, egreso, titulación y obtención de grado de las personas estudiantes en cualquiera de los programas de profesionalización del nivel posgrado que imparte el Instituto; así como la vinculación académica, y autoridades educativas responsables, del Instituto.

Su contenido se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como la legislación general y estatal en materia educativa.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Alumnado: Conjunto de las y los alumnos que se encuentran inscritos en algún programa de profesionalización del Instituto.

II.- Alumna(o): Aquella persona que sea admitida y haya realizado los trámites de inscripción correspondientes de forma satisfactoria, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria y Plan de Estudios correspondientes, así como en el presente Reglamento.

III.- Asignatura: Unidad de aprendizaje que integra alguno de los Planes de Estudios debidamente autorizados por la Secretaría.

IV.- Aspirante: Aquella persona que manifieste la intención de participar en el proceso de selección para alguno de los programas de profesionalización del Instituto, a través de la solicitud y demás requisitos establecidos.

V.- Aula: Espacio físico del Instituto, destinado al proceso de enseñanza-aprendizaje en la modalidad escolarizada y a las actividades presenciales en la modalidad dual o mixta;

VI.- Aula Virtual: Espacio digital del Instituto, habilitado mediante las tecnologías de la información y comunicación, destinado al proceso de enseñanza-aprendizaje en la modalidad no escolarizada y a las actividades virtuales en la modalidad dual o mixta;

VII.- Claustro Académico: Conjunto de personas docentes que ejercen su función dentro de alguno de los programas de profesionalización del Instituto.

VIII.- Consejo Académico: Órgano colegiado, máximo rector del Instituto.

IX.- Control Escolar: Área responsable de administrar los procesos de selección, ingreso, permanencia, egreso y titulación del alumnado.

X.- Convocatoria: La convocatoria que se publica para ingresar a cualquiera los programas de profesionalización del Instituto.



XI.- Crédito Académico: Es la unidad de valor o puntuación correspondiente al trabajo académico que el alumnado debe realizar en una hora por semana, durante el periodo lectivo correspondiente a cada programa educativo del tipo superior. Los créditos siempre se expresarán en números enteros.

XII.- Derechos: Contribuciones que realiza el alumnado por la realización de trámites administrativos y la prestación de servicios a cargo del Instituto;

XIII.- Docente: Persona que imparte alguna de las asignaturas o unidades de aprendizaje que integran alguno de los Planes de Estudios del Instituto.

XIV.- Doctorado: Programa de profesionalización del tipo de educación superior, que se cursa después de la Maestría y es impartido por el Instituto en términos de la legislación educativa, con base a un Plan de Estudios debidamente autorizado por la Secretaría.

XV.- Especialidad: Programa de profesionalización del tipo de educación superior, que se cursa después de la licenciatura y es impartido por el Instituto en términos de la legislación educativa, con base a un Plan de Estudios debidamente autorizado por la Secretaría.

XVI.- Instituto: El Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

XVII.- Jurado: Conjunto de Sinodales designados por la persona Titular del Instituto para la aplicación de los exámenes de grado.

XVIII.- Maestría: Programa de profesionalización del tipo de educación superior, que se cursa después de la licenciatura y es impartido por el Instituto en términos de la legislación educativa, con base a un Plan de Estudios debidamente autorizado por la Secretaría.

XIX.- Modalidad: Forma en la que se imparten los programas educativos y Planes de Estudio del Instituto.

XX.- Módulo: Conjunto de asignaturas organizadas sistemáticamente de acuerdo al Plan de Estudios de cada programa de profesionalización.

XXI.- Plan de Estudios: Documento que se constituye como la referencia sintética, esquematizada y estructurada de los módulos de asignaturas y sus programas educativos, y que cuenta con la autorización de la Secretaría.

XXII.- Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

XXIII.- Programa de Profesionalización: Estudios impartidos por el Instituto del nivel posgrado, del tipo de educación superior;

XXIV.- Programa Educativo: Documento que describe en forma resumida los temas, subtemas de cada una de las asignaturas, así como las sugerencias de actividades y bibliográficas, y toda aquella información que sea pertinente sobre la asignatura.

XXV.- Secretaría: La Secretaría de Educación Pública, federal o local.

XXVI.- Sinodal: Docente que integra el Jurado para la aplicación de exámenes de grado.

XXVII.- Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

XXVIII.- Titular: La persona Titular del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral.



XXIX.- Tutor: Docente responsable de brindar acompañamiento al alumnado, durante el proceso de titulación.

XXX.- Vinculación Académica: La actividad que mediante lazos y relaciones de colaboración y cooperación realiza el Instituto con otras instituciones educativas u organismos públicos, asociaciones civiles, a nivel local, nacional o internacional, con la finalidad de mejorar las actividades que desarrolla.

Artículo 3. Los programas de profesionalización del nivel posgrado que imparte el Instituto son aquellos que se realizan después de haber cursado la licenciatura, y tienen la finalidad de formar recursos humanos de alto nivel en el campo del derecho electoral o áreas afines.

Los programas de profesionalización del nivel posgrado son:

I.- Especialidad: Se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas del derecho electoral o áreas afines, con una duración total no mayor a un año.

El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un Diploma de Especialidad;

II.- Maestría: Se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en el campo del conocimiento del derecho electoral o áreas afines, con una duración no menos a un año ni mayor a dos años, y tienen como objetivos alguno de los siguientes:

- a). - La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;
- b). - La formación para la docencia, o
- c). - El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente, mediante la expedición del Título de Maestría.

III.- Doctorado: Se cursan después de la Maestría, y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en el ámbito del derecho electoral o áreas afines que produzca nuevo conocimiento científico, con una duración no menor a dos años ni mayor a tres años.

A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente, mediante la expedición del Título de Doctorado.

La denominación del Diploma o grado obtenidos será determinada por el Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 4. Las modalidades del Plan de Estudio o programa educativo que podrá impartir el Instituto son:

I.- Escolarizada: Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en el Instituto, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales con quienes participan en un programa de profesionalización para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un Plan de Estudios;

II.- No Escolarizada: Es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según lo determine el Plan de Estudios, caracterizado por la coincidencia temporal con quienes participan en un programa de profesionalización, que se realiza a través de medios electrónicos para la formación en línea o a distancia;



III.- Dual o Mixta: Es el proceso de construcción de saberes dirigido por el Instituto para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al alumnado en estancias laborales para desarrollar sus habilidades.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 5. El Plan de Estudios es el documento que se constituye como la referencia sintética, esquematizada y estructurada de los módulos de asignaturas y sus programas educativos, cuenta con la autorización de la Secretaría, y rige las actividades académicas de cada uno de los programas de profesionalización que imparta el Instituto.

Artículo 6. Para la elaboración de Planes de Estudio deberán cumplirse con los requisitos establecidos por la Secretaría y contemplados en la legislación educativa.

Siempre serán validados por el Consejo Académico y deberán contar con la autorización de la Secretaría.

Artículo 7. El programa educativo es el documento que describe en forma resumida los temas, subtemas de cada una de las asignaturas, así como las sugerencias de actividades y bibliográficas, y toda aquella información que sea pertinente sobre la asignatura.

Artículo 8. Los planes de estudio deberán revisarse y actualizarse cada dos años o cuando así lo determine el Consejo Académico.

Artículo 9. Los proyectos de creación o modificación de Planes de Estudio o programas educativos serán formulados y presentados por el Instituto, para la aprobación del Consejo Académico y la tramitación de la autorización ante la Secretaría.

TITULO SEGUNDO

DEL PROCESO ACADÉMICO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I

DE LA SELECCIÓN

Artículo 10. El proceso de admisión iniciará con la publicación de la convocatoria correspondiente a cada uno de los programas de profesionalización, una vez que se cuente con la autorización del Plan de Estudios por parte de la Secretaría.

El órgano responsable de la selección será el Instituto.

Artículo 11. La convocatoria que publique el Instituto para el ingreso a cualquiera de los programas de profesionalización deberá contemplar los siguientes aspectos mínimos:

I.- Nombre de la Institución convocante, especificando si se realiza en colaboración;

II.- Denominación del programa de profesionalización, especificando la modalidad educativa, conforme al Plan de Estudios;

III.- Fin de aprendizaje u objetivo del Plan de Estudios;

IV.- Total de módulos y duración del Plan de Estudios;

V.- Requisitos de ingreso;

VI.- Procedimiento de admisión con calendarización;



VII.- Cupo máximo de lugares;

VIII.- Criterio de selección, especificando en su caso la metodología y puntuación;

IX.- Medio oficial de publicación de la lista de personas admitidas; y

X.- Datos de contacto del ente convocante.

Artículo 12. La convocatoria podrá ser pública o por celebración de convenio de colaboración académica. Entendiendo a este último como el acuerdo que se suscriba con la finalidad de impartir conjuntamente cualquiera de los programas de profesionalización.

Artículo 13. El Instituto podrá establecer formatos específicos para la presentación de solicitudes de admisión a cualquiera de los programas de profesionalización.

Artículo 14. Los criterios de selección para el ingreso a cualquiera de los programas de profesionalización del Instituto serán:

I.- Por determinación del Pleno;

II.- Por examen de conocimientos, bajo la metodología y puntuación que determine el Instituto;

III.- Por entrevista, bajo la metodología y puntuación que determine el Instituto;

IV.- Por ensayo o carta de exposición de motivos; o

V. Por evaluación del currículum profesional de la persona aspirante, bajo la metodología y puntuación que determine el Instituto.

Artículo 15. La resolución que determine la lista de personas admitidas será emitida por el Departamento de Control Escolar y autorizada por la persona Titular del Instituto, y deberá constar en Acta que permita identificar con claridad y precisión la aplicación de los criterios de selección que fueron utilizados.

El Instituto publicará la lista de personas admitidas en el programa de profesionalización que corresponda en cualquier de los medios oficiales de comunicación y difusión previstos en el Reglamento.

Artículo 16. La convocatoria deberá indicar el periodo durante el cual las personas admitidas al programa de profesionalización deberán inscribirse y presentar la documentación requerida para su matriculación, elaboración de documentos, registros académicos y pago de derechos.

Artículo 17. El registro de la solicitud de admisión a cualquier de los programas de profesionalización implica la aceptación por parte de las personas aspirantes, del contenido de la misma, así como de la reglamentación del Instituto.

Artículo 18. Los procesos de equivalencia, revalidación y convalidación de estudios se registrarán por los lineamientos que al efecto expida el Instituto.

El Dictamen Técnico correspondiente deberá ser aprobado por su Consejo Académico y contar con la autorización de la Secretaría.



CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 19. El proceso de inscripción iniciará una vez concluido el proceso de selección y estará a cargo del Instituto.

El proceso deberá desarrollarse dentro de los plazos que establezca la convocatoria.

Artículo 20. Para el proceso de inscripción, las personas admitidas en el proceso de selección deberán presentar los documentos requeridos por el Instituto y señalados en la convocatoria correspondiente al programa de profesionalización ofertado.

Artículo 21. Las personas admitidas que no residan en el estado de Hidalgo podrán presentar su documentación por mensajería postal, y en tal caso, se tomará como fecha y hora de presentación, la que corresponda a su remisión.

Artículo 22. Los requisitos de ingreso a cualquier de los programas de profesionalización que imparta el Instituto son:

I.- Acta de Nacimiento;

II.- Clave Única del Registro de Población (CURP) certificada;

III.- Identificación oficial con fotografía vigente: Credencial de Elector, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional;

IV.- Título profesional de licenciatura de alguna de las áreas del conocimiento establecidas en el Plan de Estudios al que se pretenda ingresar o mediante autorización del Consejo Académico cuando no se trate de áreas afines, siempre que se demuestre experiencia o ejercicio profesional en materia electoral;

V.- Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría;

VI.- Certificado de estudios del nivel educativo inmediato inferior que corresponda al Plan de Estudios al que se pretenda ingresar;

VII.- Carta de Consentimiento, en formato libre, en el que se exprese el conocimiento y aceptación de la Reglamentación y demás normatividad del Instituto; y

VIII.- Comprobante del pago de derechos o trámites administrativos establecidos por el Instituto.

La presentación de la documentación referida será responsabilidad exclusiva de las personas que aspiren a ingresar a los programas de profesionalización del Instituto y podrá ser presentada en copia debidamente certificada por fedatario público autorizado por el Estado mexicano.

La presentación de los requisitos documentales ante el Instituto no será dispensable en ningún caso.

Artículo 23. Las personas extranjeras deberán presentar los documentos establecidos en el artículo anterior o sus equivalentes, debidamente apostillados y traducidos al español, para su validación ante la Secretaría; así como acreditar la legal estancia en el país durante el periodo que comprenda el total de ciclos del Plan de Estudios al que aspiren a ingresar.



Artículo 24. Procederá la inscripción de aquellas personas que hayan concluido satisfactoriamente el proceso de selección y cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 22 de este Reglamento, así como los pagos que se fijen en la convocatoria.

Artículo 25. La presentación de documentos apócrifos o que incumplan con los requisitos establecidos en la legislación o por la Secretaría serán causa de anulación del proceso de inscripción y baja definitiva del programa de profesionalización que corresponda, quedando sin efecto todos los actos derivados de dicho proceso, sin perjuicio de las responsabilidades legales que se generen.

La anulación no generará obligación para la continuación del servicio educativo para el Instituto, ni el reembolso de las cantidades exhibidas.

Artículo 26. La falta de presentación de los documentos señalados en el artículo 22 de este Reglamento, será causa de anulación del proceso de inscripción y de la baja definitiva del programa de profesionalización que corresponda, declarándose la vacancia del lugar.

Atendiendo al periodo en que se genere la anulación y siempre que lo permita la calendarización académica, podrá realizarse la asignación de los lugares vacantes de entre las personas que hayan participado en el proceso de selección.

Artículo 27. La reinscripción permitirá a cada persona transitar académicamente al siguiente módulo que establezca el Plan de Estudios del programa de profesionalización que corresponda.

Artículo 28. Tendrá derecho a la reinscripción, el alumnado que cumpla con lo siguiente:

I.- Haber aprobado la totalidad de asignaturas que integren el módulo anterior; y

II.- Estar al corriente en el cumplimiento de los pagos correspondientes a los trámites administrativos que se fijen en la convocatoria.

El proceso de reinscripción se realizará automáticamente, siempre que no exista impedimento académico para ello.

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA

Artículo 29. La condición académica es el resultado del rendimiento obtenido por el alumnado al concluir un Módulo o el total de ciclos del Plan de Estudios.

Artículo 30. Los documentos que acreditan la condición académica del alumnado son:

I.- Constancia de estudios;

II.- Certificado parcial o total de estudios;

III.- Diploma de Especialidad; y

IV.- Título de Maestría o Doctorado.



Todos los documentos académicos deberán expedirse conforme a los formatos autorizados por el Consejo Académicos y debidamente registrados ante la Secretaría.

Artículo 31. La condición académica de la persona alumna(o) será:

I.- Regular: Aquella persona alumna(o) que no tenga pendiente de acreditación asignaturas de alguno de los Planes de Estudio que ejecute el Instituto.

También tendrá dicha condición aquella persona alumna(o) de nuevo ingreso hasta en tanto no concluya la primera asignatura que corresponda al programa de profesionalización al que se haya inscrito; o

II.- Irregular: Aquella persona alumna(o) que tenga pendiente de acreditación una o más asignaturas de alguno de los Planes de Estudio que ejecute el Instituto.

Artículo 32. El derecho a la permanencia en alguno de los programas de profesionalización impartidos por el Instituto se determina por:

I.- La condición académica de la persona alumna(o);

II.- El cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en la convocatoria y el Plan de Estudios; y

III.- El cumplimiento de los pagos correspondientes a derechos o trámites administrativos que sean fijados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 33. El plazo máximo para concluir un programa de profesionalización en cualquiera de sus modalidades será la duración normal del mismo más un plazo adicional similar. Cuando se exceda este plazo, se pierde la condición de alumna(o) y causará baja definitiva.

No podrán cursarse dos o más programas de profesionalización simultáneamente.

CAPÍTULO II DEL ALUMNADO

Artículo 34. La admisión a cualquier de los programas de profesionalización que imparte el Instituto otorga la condición de alumna(o), con todos los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 35. Son derechos del alumnado:

I.- Recibir educación en igualdad de oportunidades, con puntualidad, regularidad y profesionalismo por parte del personal docente;

II.- Recibir en todo momento un trato digno y sin discriminación con absoluto respeto a sus derechos humanos;

III.- Expresar libremente sus ideas, en forma respetuosa, sin alterar el orden o vulnerar la autonomía e independencia del Instituto y el Tribunal;

IV.- Recibir información y documentación sobre su condición académica;

V.- Cursar las sesiones que correspondan a cada una de las asignaturas;



- VI.-** Conocer los lineamientos, criterios y escalas de evaluación de cada una de las asignaturas;
- VII.-** Ser evaluados conforme a los lineamientos, criterios y escalas de evaluación difundidos previamente por el personal docente;
- VIII.-** Conocer y recibir el resultado de las evaluaciones practicadas en cada asignatura;
- IX.-** Solicitar la revisión de las evaluaciones realizadas al concluir cada asignatura;
- X.-** Solicitar bajas temporales o definitivas;
- XI.-** Recibir orientación sobre el cumplimiento de actividades académicas y administrativas ante el Instituto;
- XII.-** Recibir tutoría académica en las actividades de titulación;
- XIII.-** Presentar inconformidades, quejas, y peticiones ante el Instituto;
- XIV.-** En el supuesto de obtener el promedio general mínimo y cumplir los demás requisitos exigidos, recibir el Diploma o Título que acredite la culminación de los estudios y posibilite la tramitación de la cédula profesional;
- XV.-** Conocer la reglamentación y normatividad del Instituto; y
- XVI.-** Los demás que refiera y confiera la normatividad correspondiente a los Planes de Estudio y Programas Educativos que imparta el Instituto.

Artículo 36. Son obligaciones del alumnado:

- I.-** Cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento y con las demás disposiciones reglamentarias que rijan las actividades del Instituto;
- II.-** Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Ética del Tribunal;
- III.-** Otorgar un trato digno, sin discriminación y con absoluto respeto a los derechos humanos de las personas que integren la comunidad académica del Instituto;
- IV.-** Conducirse y expresarse con respeto, sin alterar el orden o vulnerar la autonomía e independencia del Instituto y el Tribunal;
- V.-** Cumplir con las cargas académicas establecidas en el Plan de Estudios que corresponda;
- VI.-** Realizar los trámites administrativos requeridos por el Instituto;
- VII.-** Presentarse con puntualidad a las sesiones que correspondan a cada una de las asignaturas;
- VIII.-** No cometer plagio ni incurrir en cualquier violatorio del derecho de autor o propiedad intelectual de terceros;
- IX.-** Cumplir con los lineamientos y criterios de evaluación establecidos para cada una de las asignaturas;
- X.-** Presentar la evaluación ordinaria o en su caso la extraordinaria de cada asignatura;



- XI.-** Asistir y cumplir con el desarrollo de las tutorías académicas previstas en el Plan de Estudios respectivo;
- XII.-** Cumplir con el pago oportuno de derechos por los servicios educativos y trámites administrativos que requiera;
- XIII.-** Hacer buen uso del patrimonio del Instituto y del Tribunal;
- XIV.-** Solicitar por escrito cualquier trámite;
- XV.-** Cumplir en tiempo y forma con el procedimiento de titulación; y
- XVI.-** Los demás que refiera y confiera la normatividad correspondiente a los Planes de Estudio y Programas Educativos que imparta el Instituto.

CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES

Artículo 37. Los criterios de evaluación serán los que estén sugeridos en los programas educativos de cada Plan de Estudios y los que sean determinados por el Docente.

Artículo 38. Las calificaciones en cada asignatura deberán ser expresadas en el sistema decimal, en una escala del 0 (cero) a 100 (cien) puntos.

La calificación mínima para acreditar una asignatura será de 70 (setenta) puntos.

Los resultados deberán asentarse en el Acta de Calificaciones correspondiente.

Artículo 39. Las alumnas o alumnos que no obtengan la calificación mínima aprobatoria podrán solicitar la presentación de un examen extraordinario para la acreditación de cada asignatura.

Su aplicación versará sobre los contenidos globales de la asignatura que corresponda.

Artículo 40. El alumnado solo tendrá derecho a presentar un máximo de tres exámenes extraordinarios durante el total de ciclos del Plan de Estudios que corresponda.

Artículo 41. La alumna(o) que no acredite un examen extraordinario será dado de baja del programa de profesionalización correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS Y JUSTIFICANTES

Artículo 42. Permiso es la autorización de ausencia que se otorga al alumnado por razones personales y por una sola eventualidad.

Sólo podrá otorgarse un permiso por cada asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 43. Los permisos deberán solicitarse y autorizarse por escrito. Las solicitudes deben presentarse ante el Instituto con una antelación de cinco días hábiles.

Los permisos serán autorizados o negados por el Instituto, en un plazo de contestación de tres días hábiles.



Artículo 44.- El justificante es la autorización para solventar la ausencia del alumnado por razones que le hayan impedido el cumplimiento y desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 45. Los justificantes deberán contener la causa que haya impedido el cumplimiento y desarrollo de las actividades académicas del alumnado y deberán presentarse ante el Instituto dentro de los tres días siguientes a la ausencia de que se trate.

Artículo 46. Sólo podrán admitirse como justificantes aquellos que provengan de Instituciones públicas. Los justificantes emitidos por entes privados serán valorados por el Instituto, quien podrá requerir la exhibición de mayores elementos demostrativos.

Los permisos serán autorizados o negados por el Instituto, en un plazo de contestación de tres días hábiles.

CAPÍTULO V **DE LA BAJA TEMPORAL Y DEFINITIVA**

Artículo 47. Las bajas de cualquiera de los programas de profesionalización que imparta el Instituto podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 48. Las bajas temporales podrán ser solicitadas por el alumnado y otorgadas por la persona Titular del Instituto para un periodo específico de tiempo.

La reanudación de actividades académicas que permitan la culminación de sus estudios al alumnado con baja temporal, quedará sujeta a la calendarización programática del Instituto y al proceso de convalidación para la equiparación de estudios después de cualquier reforma al Plan de Estudios.

En caso de que se haya excedido el plazo previsto en el artículo 33 de este Reglamento para la culminación del programa de profesionalización, solo podrá terminarse mediante autorización del Consejo Académico, sin posibilidad de prorrogar el plazo otorgado.

Artículo 49. Las bajas definitivas serán entendidas como el cese total de los derechos de la persona alumna(o), éstas podrán ser ejecutadas por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por petición expresa de la persona alumna(o);
- II.- Por incumplir con la presentación en tiempo y forma de los requisitos de admisión;
- III.- Por reprobar más de dos asignaturas en un mismo módulo, o más de tres asignaturas a lo largo de un Plan de Estudios;
- IV.- Por no acreditar un examen extraordinario o el examen profesional o de grado en segunda instancia;
- V.- Por abandono injustificado de los estudios por un periodo mayor a treinta días hábiles consecutivos, en alguna de las asignaturas que comprendan al Plan de Estudios que corresponda;
- VI.- Por exceder el plazo máximo establecido en este Reglamento para la conclusión de los estudios que comprenden al Plan de Estudios respectivo;
- VII.- Por exceder el plazo máximo establecido en este Reglamento para la obtención del Diploma y el Título correspondiente; y



VIII.- Las demás que establezca el Instituto.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 50. Será facultad de la persona Titular del Instituto imponer las sanciones que dispone el presente Reglamento.

Artículo 51. Serán causas de la imposición de sanciones:

I.- Incumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento y demás normatividad del Instituto;

II.- Incurrir en faltas de probidad o a la normatividad prevista en el Código de Ética del Tribunal;

III.- Cometer actos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos de la comunidad académica o vulneración a la autonomía e independencia del Tribunal; y

IV.- Las demás que considere la persona Titular del Instituto o el Consejo Académico.

Son faltas graves las previstas en las fracciones III y IV del presente artículo.

Artículo 52. Las sanciones que podrán imponerse indistintamente según la gravedad de la falta, son:

I.- Amonestación verbal o escrita;

II.- Trabajo académico comunitario;

III.- Sanción económica, que podrá consistir en el pago o reposición del material propiedad del Instituto; o

IV.- Baja definitiva del programa de profesionalización.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS ACADÉMICOS DE DEFENSA

Artículo 53. La revisión es el medio previsto en este Reglamento para:

I.- Solicitar la verificación del proceso de evaluación o de asignación de calificación a las actividades desarrolladas en cada una de las asignaturas; o

II.- Solicitar la verificación del proceso de evaluación o de asignación de calificación final que se realice en alguna de las asignaturas.

La autoridad competente para conocer de la revisión es el Docente responsable de la asignatura que corresponda.

Artículo 54. La inconformidad es el medio previsto en este Reglamento para controvertir el resultado de la revisión.

La autoridad competente para conocer de la inconformidad es la persona Titular del Instituto, quien podrá auxiliarse del Docente que corresponda.



Artículo 55. La queja es el medio previsto en este Reglamento para denunciar y sancionar ante el Instituto, cualquier infracción o acto que vulnere los derechos y obligaciones del alumnado.

La autoridad competente para conocer de la queja es la persona Titular del Instituto.

Artículo 56. La reconsideración es el medio previsto en este Reglamento para conocer y resolver en última instancia:

I.- La impugnación planteada contra la resolución dictada en la inconformidad;

II.- La impugnación planteada contra la resolución dictada en la queja; o

III.- La impugnación que se plantee contra las resoluciones que determinan la baja definitiva o la imposición de sanciones.

La autoridad competente para conocer de la reconsideración es el Consejo Académico del Instituto.

Artículo 57. Los medios de defensa académica deberán presentarse por escrito ante el Instituto, dentro de los tres días siguientes a su publicación oficial o notificación formal.

Artículo 58. De los escritos de impugnación se dará vista a la persona docente o la persona señalada como probable responsable para que emita su informe o contestación dentro del plazo de cinco días hábiles.

La resolución deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles y será notificada a las personas interesadas en forma escrita o a través de los medios electrónicos que haya señalado.

Artículo 59. Para su sustanciación deberán observarse las formalidades establecidas en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO CUARTO DEL EGRESO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 60. Son personas egresadas aquellas que hayan concluido los estudios previstos en el Plan de Estudios que corresponda y hayan obtenido su Diploma o Título profesionales.

Artículo 61. Para el otorgamiento y expedición del Diploma o Título correspondiente a alguno de los programas de profesionalización del Instituto, se reconocen las siguientes modalidades de Titulación:

I.- Titulación automática por promedio, para personas con promedio general mínimo de 95 (noventa y cinco);

II.- Titulación por tesis y examen profesional o de grado; o

III.- Titulación por Estudio de Caso y examen profesional o de grado.



Artículo 62. El alumnado que haya concluido los estudios previstos en el Plan de Estudios deberá iniciar el procedimiento de titulación para la obtención de los documentos académicos previstos en las fracciones III y IV del artículo 30 de este Reglamento, que acrediten los estudios realizados.

CAPÍTULO II **DEL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN**

Artículo 63. El procedimiento de titulación podrá ser:

- I.- Automático, en tratándose de la titulación automática por promedio;
- II.- Ordinario, en tratándose de cualquier otra modalidad de titulación; o
- III.- Extraordinario, en tratándose del segundo intento de examen profesional o de grado.

Artículo 64. El procedimiento de titulación automático no requerirá mayor trámite que la solicitud de la persona interesada y el cumplimiento de los requisitos administrativos previstos por el Instituto y la Secretaría para la expedición del Diploma o Título.

Para tal efecto, el Instituto extenderá el Acta de Exención de Examen, que permita solventar el cumplimiento del acto recepcional para la emisión de los documentos previstos en las fracciones III y IV del artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 65. El procedimiento de titulación ordinario comprenderá la selección de la modalidad de titulación, la asignación y desarrollo de tutoría académica y la validación del entregable de titulación, la presentación del examen profesional o de grado, y el cumplimiento de los requisitos administrativos previstos por el Instituto y la Secretaría para la expedición del Diploma o Título.

SECCIÓN I **DE LAS TUTORÍAS**

Artículo 66. Se considera a la Tutoría como el conjunto sistematizado de acciones dirigidas a la atención individual de las personas que han concluido el Plan de Estudios correspondiente y les es aplicable alguna de las modalidades de titulación previstas en las fracciones II y III del artículo 61 de este Reglamento.

No podrá presentarse un examen profesional o de grado sin haberse aplicado la Tutoría.

Artículo 67. Podrá ejecutar la Tutoría cualquier persona docente del Claustro Académico del Instituto o personal jurisdiccional del Tribunal, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- I.- Contar con el grado académico igual o superior al de la persona a tuturar; y
- II.- Tener experiencia académica acreditable o experiencia profesional en las áreas del conocimiento del programa de profesionalización, no menores a un año.

Artículo 68. Son obligaciones de la persona Tutora:

- I.- Dirigir la elaboración de la Tesis o Estudio de Caso, orientando y acompañando al alumnado en dicho proceso;
- II.- Informar al Instituto sobre el grado de avance y la conclusión del trabajo profesional del alumnado;



III.- Orientar y acompañar al alumnado para la presentación de su examen profesional o de grado; y

IV.- Las demás que señale este Reglamento o el Instituto.

Artículo 69. Se considera entregable de titulación al documento académico final, elaborado por la persona que pretenda sustentar un examen profesional o de grado, y que ha sido validado por la persona tutora.

SECCIÓN II

DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO

Artículo 70. El examen profesional o de grado es el acto recepcional en el que se realiza la evaluación de la persona sustentante para la acreditación de alguna de las modalidades de titulación previstas en las fracciones II y III del artículo 61 de este Reglamento.

Para la aplicación de un examen profesional o de grado deberá realizarse la solicitud al Instituto con el informe de validación del entregable correspondiente.

Artículo 71. El examen profesional o de grado siempre será público y estará dirigido por un Jurado. Los Sinodales deberán tener un grado académico igual o superior al que pretende obtener la persona sustentante.

Artículo 72. En el examen profesional o de grado, la persona sustentante hará una presentación de su Tesis o Estudio de Caso, bajo la temporalidad que le sea especificada por el Jurado a través de su Presidencia, seguido de y en replica oral, la contestación a los cuestionamientos y observaciones que le sean formulados por los Sinodales.

Artículo 73. El examen profesional o de grado deberá versar sobre el contenido de la Tesis o el Estudio de Caso, y de los contenidos temáticos del Plan de Estudios, debiendo mostrar la capacidad de la persona sustentante para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos.

Artículo 74. Una vez concluida la presentación y la réplica, el Jurado deliberará en sesión privada, acordando el resultado de la evaluación, el cual siempre quedará registrado en el Acta de Examen Profesional o de Grado, asentándose en la misma: Aprobada(o) o No Aprobada(o). Contra dicha determinación no procederá la revisión.

En el examen profesional o de grado, el Jurado podrá solicitar al Instituto el otorgamiento de la mención "Cum Laude" en los términos que dispone el presente Reglamento.

Artículo 75. El Acta de Examen Profesional o de Grado deberá contener:

I.- Lugar y fecha de realización del acto recepcional;

II.- Nombres y grados académicos de los Sinodales que integran el Jurado;

III.- Denominación del grado que se pretende obtener, conforme al Plan de Estudios autorizado por la Secretaría;

IV.- Nombre de la persona sustentante;

V.- Datos de identificación de la autorización del Plan de Estudios, otorgado por la Secretaría;



VI.- El resultado de la evaluación, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior;

VII.- Firma de los Sinodales que integran el Jurado; y

VIII.- La firma de validación de la persona Titular del Instituto.

Artículo 76. En el supuesto de que el resultado del examen profesional o de grado sea no aprobatorio, podrá celebrarse una segunda y última evaluación en un plazo no menor a dos ni mayor a cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se realizó aquél.

Si el resultado fuere nuevamente negativo se procederá a la baja definitiva.

SECCIÓN III DEL JURADO

Artículo 77. El Jurado estará integrado por tres Sinodales, designados por la persona Titular del Instituto.

Artículo 78. El Jurado será presidido por el Sinodal de mayor grado o antigüedad académica.

El Secretario será un docente adscrito a cualquiera de los programas de profesionalización del Instituto.

El Vocal será la persona Tutora designada para el acompañamiento y elaboración de la Tesis o Estudio de Caso.

Artículo 79. Podrán nombrarse Sinodales suplentes, quienes integrarán el Jurado, solo en el caso de que no puedan presentarse los titulares.

CAPÍTULO III DE LAS MENCIONES “MAGNA CUM LAUDE” Y “CUM LAUDE”

Artículo 80. La mención “Magna Cum Laude” es la distinción que otorga el Instituto al alumnado que se destaque en su desempeño académico y ético, dentro de alguno de sus programas de profesionalización y Planes de Estudios.

Artículo 81. Para que el alumnado pueda ser acreedor a la mención “Magna Cum Laude” deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Haber concluido íntegramente el Plan de Estudios al que se haya inscrito;

II.- Haber concluido el Plan de Estudios con un promedio general mínimo de 100 (cien) puntos;

III.- Haber concluido el Plan de Estudios de forma ininterrumpida, por lo que no deberá haber solicitado baja temporal;

IV.- No haber reprobado ninguna materia; y

V.- No haber sido sancionado por alguna de las causas previstas en este Reglamento.

Artículo 82. La mención “Cum Laude” es la distinción que otorga el Instituto al alumnado que se destaque en el desarrollo de su examen profesional o de grado, dentro de alguno de sus programas de profesionalización y Planes de Estudios.



La mención “Cum Laude” solo será aplicable para las modalidades de titulación previstas en las fracciones II y III del artículo 61 de este Reglamento.

Artículo 83. Para que el alumnado pueda ser acreedor a la mención “Cum Laude” deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Haber concluido íntegramente el Plan de Estudios al que se haya inscrito;
- II.- Haber realizado una aportación novedosa, significativa y excepcional en su Tesis o Estudio de Caso;
- III.- No haber reprobado ninguna materia; y
- IV.- No haber sido sancionado por alguna de las causas previstas en este Reglamento.

Artículo 84. Para el otorgamiento de las menciones “Magna Cum Laude” y “Cum Laude” se requerirá la autorización unánime del Consejo Académico del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LOS DIPLOMAS Y TÍTULOS

Artículo 85. El Instituto expedirá los documentos previstos en las fracciones III y IV del artículo 30 de este Reglamento, al alumnado que concluya satisfactoriamente con la totalidad del Plan de Estudios autorizado por la Secretaría y que corresponda a alguno de sus programas de profesionalización.

Los Diplomas y Títulos siempre serán firmados por la Presidencia del Consejo Académico y la persona Titular del Instituto, conforme a los formatos autorizados por el Consejo Académico.

En caso de ausencia o impedimento justificado del Titular del Instituto podrán ser firmados en suplencia por la persona titular de la Secretaría General del Tribunal.

Artículo 86. El Diploma es el documento previsto en la fracción III del artículo 30 de este Reglamento, que expide el Instituto por la culminación de los estudios de Especialidad y que acredita el grado obtenido, en alguno de los Planes de Estudios autorizados por la Secretaría.

Artículo 87. El Título es el documento previsto en la fracción IV del artículo 30 de este Reglamento, que expide el Instituto por la culminación de los estudios de Maestría o Doctorado y que acredita el grado obtenido, en alguno de los Planes de Estudios autorizados por la Secretaría.

Artículo 88. El alumnado que pretenda obtener cualquiera de los documentos previstos en las fracciones III y IV del artículo 30 de este Reglamento, deberá:

- I.- Estar inscrito en el programa de profesionalización y Plan de Estudios correspondientes;
- II.- Haber concluido el Plan de Estudios respectivo, de manera satisfactoria y con la totalidad de créditos académicos correspondientes;
- III.- Presentar y aprobar la modalidad de titulación respectiva;
- IV.- Cubrir el pago de derechos establecidos por el Instituto; y
- V.- Los demás requisitos que establezca y le sean notificados oportunamente por el Instituto.



Artículo 89. Los Diplomas o Títulos que hayan sido obtenidos con las menciones “Magna Cum Laude” o “Cum Laude” deberán contener la leyenda de reconocimiento correspondiente.

Artículo 90. No podrán otorgarse duplicados de Diplomas o Títulos; salvo los casos de reposición en los que medie autorización expresa de la Secretaría o por reconocimiento de identidad decretado mediante resolución judicial.

Artículo 91. La tramitación de la cédula profesional ante la Secretaría, que corresponda a cualquiera de los programas de profesionalización que imparte el Instituto, será responsabilidad exclusiva del alumnado.

TITULO QUINTO DE LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DEL PAGO DE DERECHOS, APROVECHAMIENTOS y PRODUCTOS

Artículo 92. En los programas de profesionalización que imparta el Instituto se privilegiará el carácter gratuito.

Artículo 93. El Instituto podrá establecer el pago de derechos por la prestación de servicios académicos o trámites administrativos, atendiendo a los tabuladores aprobados por el Pleno.

Artículo 94. El pago de derechos que correspondan a los trámites y servicios que proporcione la Secretaría para el registro académico y profesional del alumnado, y los demás que sean necesarios para la correcta ejecución de los Planes de Estudios y programas académicos serán cubiertos por el alumnado.

Artículo 95. El cumplimiento de la sanción prevista en la fracción III del artículo 52 de este Reglamento, podrá ser cumplida en concepto de aprovechamiento a favor del Tribunal.

Artículo 96. El Instituto podrá establecer el pago de contraprestaciones, en concepto de productos, por el uso de sus Aulas; previa aprobación de los tabuladores que para tal efecto autorice el Pleno.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS

Artículo 97. Las personas que cursen alguno de los programas de profesionalización del Instituto podrán ser beneficiarios de las becas que autorice el Pleno.

El procedimiento para la asignación y otorgamiento de becas deberá iniciarse al concluir cada ciclo escolar y completarse antes de que inicien las actividades académicas del siguiente ciclo.

Artículo 98. Las becas que se otorguen podrán ser parciales o totales y solo podrá beneficiarse el alumnado que tenga la condición académica regular y un promedio general mínimo de 90 (noventa) puntos.

En ningún caso las becas totales cubrirán el pago de derechos por la expedición de Diplomas o Títulos profesionales, así como los derechos que deriven por el registro o inscripción académica y profesional o trámites educativos ante la Secretaría.

Artículo 99. El alumnado podrá ser beneficiario de becas externas para cursar los programas de profesionalización del Instituto, en cuyo caso la gestión y cumplimiento de los pagos serán responsabilidad exclusiva del alumnado.



Se excluyen del supuesto anterior, las becas que sean asignadas en términos de los convenios específicos de colaboración que suscriba el Tribunal.

Los lineamientos que regulen el procedimiento para la asignación y otorgamiento de becas serán aprobados por el Pleno para cada uno de los programas de profesionalización que ejecute el Instituto, conforme a la disponibilidad presupuestaria del Tribunal.

Artículo 100. El alumnado que se encuentre en la situación planteada en el artículo 95 será considerado becario(o), y se regirá bajo los lineamientos del programa de becas del que sea beneficiario o del convenio específico que sea suscrito con el Tribunal.

TÍTULO SEXTO **DE LOS ESPACIOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL AULA**

Artículo 101. El proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas de profesionalización que imparta el Instituto en la modalidad escolarizada y las actividades presenciales que se desarrollen en la modalidad dual o mixta deberán cumplirse en el Aula.

Artículo 102. Con el propósito de garantizar la convivencia armónica y respetuosa de los derechos de las personas dentro del Aula, se prohíbe:

- I.- Fumar o la inhalación de cualquier sustancia nociva para la salud;
- II.- La ingesta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas;
- III.- El consumo de alimentos; y
- IV.- Alterar o modificar o dañar la estructura de las instalaciones y patrimonio del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL AULA VIRTUAL**

Artículo 103. El proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas de profesionalización que imparta el Instituto en la modalidad no escolarizada y las actividades virtuales que se desarrollen en la modalidad dual o mixta deberán cumplirse en el Aula Virtual.

Las sesiones que deban desarrollarse en el Aula Virtual serán habilitadas por el Instituto utilizando la plataforma tecnológica o los medios electrónicos más accesibles y asequibles que posibiliten las tecnologías de la información y la comunicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 fracción II de la Ley General de Educación Superior.

Artículo 104. Con el propósito de garantizar la convivencia armónica y respetuosa de los derechos de las personas dentro del Aula, el Instituto difundirá los Lineamientos de Participación en las Sesiones Virtuales.

Artículo 105. Con el propósito de garantizar la salvaguarda de los derechos del Claustro y la integridad de las personas, se prohíbe:

- I.- La grabación, videograbación o retransmisión de las Sesiones o actividades académicas, así como la reproducción de materiales académicos, por cualquier medio, sin autorización del Instituto;



II.- La manipulación, alteración o daño informáticos del espacio habilitado como Aula Virtual; y

III.- La solicitud de datos personales a cualquier persona, sin autorización del Instituto o el intercambio de los mismos sin el consentimiento de su titular.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA VINCULACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 106. El Instituto podrá suscribir convenios de colaboración a través del Tribunal, para el desarrollo y ejecución de los programas de profesionalización, y el establecimiento de estancias académicas del alumnado que desee concretar la modalidad de titulación prevista en la fracción III del artículo 61 de este Reglamento; sin que ello implique delegación de facultades, subrogación civil o administrativa, cesión de derechos o transmisión de la autorización de la Secretaría, en el cumplimiento de obligaciones que tiene adquiridas en materia educativa.

Artículo 107. El Instituto podrá implementar estrategias de vinculación académica para establecer los lazos y relaciones necesarias para la colaboración académica con otras instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles, a nivel local, nacional o internacional, con la finalidad de ampliar o mejorar las actividades que desarrolla.

TITULO OCTAVO DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS

CAPÍTULO I DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 108. El Pleno fungirá como Consejo Académico y máximo órgano colegiado de decisión académica y administrativa del Instituto; en términos de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 109. El Consejo Académico estará integrado por:

I.- La Presidencia del Tribunal, cuya persona titular también lo será del Consejo;

II.- Las Magistraturas que integren el Pleno; y

III.- La Secretaría General del Tribunal.

Las ausencias temporales de la Presidencia del Consejo Académico serán suplidas por la Magistratura que sea designada por el Pleno, o por la que tenga mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 110. El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los asuntos académicos que sean presentados por la persona Titular del Instituto;

II.- Aprobar la creación o modificación de Planes de Estudio o programas educativos;

III.- Autorizar el cumplimiento del requisito previsto en la fracción IV del artículo 22 de este Reglamento;



IV.- Autorizar el otorgamiento de las menciones “Cum Laude” y “Magna Cum Laude” en forma unánime;

V.- Conocer y resolver los medios de defensa académico de su competencia; y

VI.- Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 111. Las sesiones del Consejo Académico no requerirán mayor formalidad que la prevista para las sesiones privadas del Pleno.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO

Artículo 112. El Instituto es el órgano dependiente del Tribunal, responsable de la investigación, capacitación, formación y profesionalización de las personas servidoras públicas del Tribunal, integrantes de los Partidos Políticos, y de la ciudadanía.

Artículo 113. El Instituto tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y su Reglamento Interno.

Artículo 114. Para el cumplimiento de y ejecución de los programas de profesionalización, el Instituto contará con un Departamento de Control Escolar y una Unidad de Servicios Escolares y demás personal que determine el Pleno.

SECCIÓN I DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR

Artículo 115. El Departamento de Control Escolar tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar las actividades correspondientes al proceso académico de admisión, previstos en este Reglamento, incluyendo la verificación y validación de los requisitos de ingreso a los programas de profesionalización del Instituto;

II.- Matricular al alumnado, conforme al resultado del proceso académico de admisión, a fin de permitir y facilitar la identificación y trazabilidad durante el desarrollo de los programas de estudio;

III.- Administrar, actualizar e instrumentar la base de datos y archivos para el registro, control y seguimiento del alumnado que curse cualquiera de los programas de profesionalización del Instituto;

IV.- Coordinar el proceso de registro de solicitudes, asignación y otorgamiento de becas;

V.- Coordinar la elaboración y vigilar el cumplimiento del “Calendario Escolar”, incluyendo periodos de inscripción y reinscripción, así como la etapa de evaluaciones y fechas de aplicación de exámenes profesionales o de grado;

VI.- Supervisar y coordinar el cumplimiento de las tareas docentes del Claustro Académico del Instituto;

VII.- Verificar y validar la información y cumplimiento de los requisitos para el egreso y titulación del alumnado;

VIII.- Proponer los Sinodales que deban integrar el Jurado para la aplicación de exámenes profesionales o de grado, coordinando su debida integración;



- IX.-** Vigilar la aplicación de las evaluaciones y exámenes profesionales o de grado;
- X.-** Elaborar los documentos que acrediten la condición académica del alumnado, Actas y demás instrumentos escolares que sean requeridos;
- XI.-** Recopilar, verificar, administrar y controlar la información y documentación requerida para la realización de trámites ante la Secretaría;
- XII.-** Ejecutar los procesos de evaluación y actualización de los Planes de Estudio del Instituto; y
- XIII.-** Las demás que establezca este Reglamento y la normatividad del Instituto o que le sean asignadas por la persona Titular del mismo.

SECCIÓN II

DE LA UNIDAD DE SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 116. La Unidad de Servicios Escolares tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Recibir, registrar, digitalizar, organizar, y resguardar los documentos que integran el expediente escolar del alumnado;
- II.-** Recibir, registrar, digitalizar, organizar y resguardar las solicitudes y demás documentos relativos al proceso de asignación y otorgamiento de becas;
- III.-** Dar trámite a las solicitudes y bajas del alumnado, conforme a este Reglamento;
- IV.-** Elaborar y presentar el “Calendario Escolar”, incluyendo periodos de inscripción y reinscripción, así como la etapa de evaluaciones y fechas de aplicación de exámenes profesionales o de grado, para su aprobación;
- V.-** Realizar la asignación de la persona docente, responsable de la ejecución de la Tutoría, a petición del alumnado;
- VI.-** Recopilar la información e integrar los expedientes para la expedición de Diplomas y Títulos, así como la gestión de su registro ante la Secretaría;
- VII.-** Administrar y controlar los espacios físicos y plataformas o medios tecnológicos para la realización de las actividades docentes del Instituto;
- VIII.-** Administrar, controlar y resguardar el Acervo Bibliohemerográfico del Instituto, conforme al Reglamento aprobado por el Pleno;
- IX.-** Coadyuvar en la ejecución de los procesos de evaluación y actualización de los Planes de Estudio del Instituto; y
- X.-** Las demás que establezca este Reglamento y la normatividad del Instituto o que le sean asignadas por la persona Titular del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Tribunal.



SEGUNDO. Quedan abrogadas todas las disposiciones reglamentarias y aquellas disposiciones normativas internas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Instituto deberá emitir o realizar las modificaciones pertinentes a fin de que los instrumentos normativos o académicos se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, dentro de un plazo legal de seis meses contados a partir de su publicación.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico del Instituto.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los 17 diecisiete días del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós.

Así lo acordaron y firmaron la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta

Mtra. Rosa Amparo Martínez Lechuga.

Rúbrica.

Magistrado

Mtro. Manuel Alberto Cruz Martínez

Rúbrica

Magistrado

Lic. Leodegario Hernández Cortez.

Rúbrica.

Secretario General

Lic. Naim Villagómez Manzur

Rúbrica.

Este Reglamento General de Posgrados del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo fue aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el 17 de junio del 2022, según consta en Acta de Sesión Plenaria 068/2022.